Referencia:	2022/00012243S		
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno		
Interesado:			
Representante:			

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE URGENCIA DE AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

En la villa de Aranda de Duero y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las ocho y diecinueve del día 10 de noviembre de 2022, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria de urgencia en primera convocatoria de Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

DÑA. RAQUEL GONZÁLEZ BENITO

CONCEJALES

GRUPO MUNICIPAL

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

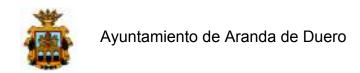
D. ILDEFONSO SANZ VELÁZQUEZ

Da LAURA JORGE SERRANO

DÑA. AMPARO SIMÓN LÁZARO

D. ÁNGEL ROCHA PLAZA

Da ANA MARIA LOZANO MARTÍN



GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR (PP)

Dª OLGA MADERUELO GONZÁLEZ

Dª MARÍA TERESA BERMEJO ABELLÁN

D. CARLOS FERNÁNDEZ IGLESIAS

D. ALFONSO SANZ RODRÍGUEZ

Dª CRISTINA VALDERAS JIMÉNEZ

GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS (C'S)

D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN HONTORIA

Da ELIA SALINERO ONTOSO

D. FERNANDO CHICO BARTOLOMESANZ

GRUPO MUNICIPAL PODEMOS (PODEMOS)

D. ANDRÉS GONZALO SERRANO

Dª M. ÁNGELES PIZARRO DE LA FUENTE

GRUPO MUNICIPAL DE VOX (VOX)

D. SERGIO CHAGARTEGUI SÁNCHEZ

GRUPO MIXTO

Da MARIA VANESA GONZÁLEZ MINGOTES

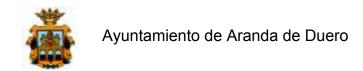
CONCEJALES NO ADSCRITOS

D. SERGIO ORTEGA MORGADO

D. VICENTE HOLGUERAS RECALDE

INTERVENTORA

M. GORETTI CRIADO CASADO



SECRETARIO ACCTAL.

D. FERNANDO CALVO CABEZÓN

AUSENTES

Dª Mª MAR ALCALDE GOLÁS

Sra. Alcaldesa,

Vamos a dar comienzo al Pleno extraordinario urgente, convocado en el día de ayer para hoy, día 10 de noviembre de 2022. Excusa, a través de su compañero Sergio Ortega, a doña Mar Alcalde, que no puede acudir, que también ayer me lo adelantó a mí.

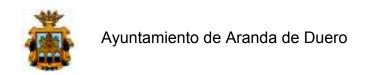
Vamos a dar comienzo, por tanto, al orden del día del pleno, que comienza con la declaración de urgencia de la sesión. Ya saben que ayer mantuvimos una Junta de Portavoces en la que les informamos de cuál era la urgencia de este asunto. Antes de ayer llegó un escrito de una empresa que manifiesta, parece ser, que tiene interés en presentarse a la licitación de aseo urbano y que manifestaba que, como consecuencia de que se había colgado una documentación el día 7, manifestaba una serie de circunstancias para que se ampliase el plazo.

En el mismo día que llegó, se estudió el asunto, se mantuvo ayer a la mañana una reunión y la propuesta es de denegarlo, pero hay que traerlo a este pleno, porque es un asunto de pleno y la urgencia estriba en que ellos lo han presentado el día 8. Nosotros lo estamos resolviendo urgentemente en el día 10, pero es que el día 14 es el último día de presentación de las propuestas de licitación y, por tanto, tenemos que dar respuesta a esta empresa para que en tiempo sepa que no se amplía el plazo.

Así que, por tanto, vamos a someter sin más que mi justificación de la declaración de urgencia, vamos a someter a votación la declaración de urgencia.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad de los presentes

ORDEN DEL DÍA:



1. DEP. CONTRATACION.

Número: 2022/00012236P.

Solicitud Ampliación plazo licitación SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Por Don Pablo Pérez Serrano en representación de VALORIZA SERVICIOS ÁMBIENTALES, S.A. se presenta el día 8 de noviembre de 2022, solicitud de ampliación del plazo de presentación de ofertas fundado en la publicación en la plataforma de contratación del Estado de información adicional actualizada del personal a subrogar, indicando el solicitante que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas y que en consecuencia no han tenido los pliegos completos para poder confeccionar la oferta pudiendo suponer una importante ventaja competitiva para la actual adjudicataria.

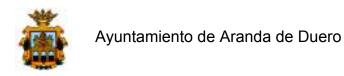
SEGUNDO.- El día 11 de octubre se público en la Plataforma de Contratación del sector Público la licitación de la Contratación de los Servicios de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Aranda De Duero. El día 7 de noviembre se público Listado actualizado del personal a subrogar. El plazo de presentación finaliza el día 14 de noviembre a las 14 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El órgano de contratación, en la licitación del contrato de los Servicios de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Aranda de Duero, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 10.1 del la LCSP cuando ha incluido como anexo XI del CCP del Pliego la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación facilitada por la actual adjudicataria del servicio.

Pero la información de ese anexo es una foto fija de la los trabajadores a subrogar en un momento determinado, que es cuando se inicia la elaboración de los Pliegos administrativos y técnicos y que a lo largo de la tramitación del expediente de contratación puede sufrir variaciones como de hecho ha sucedido.

Pero estas aclaraciones no suponen una modificación del PCAP (Pliego de Cláusulas Administrativas particulares), que se mantiene inalterable durante la



licitación.

SEGUNDO.- Las variaciones que ha sucedido en el personal a subrogar no afectan, en ningún caso al cálculo del Presupuesto base de Licitación, así lo indica el acredita la resolución 158/2021 Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en SU Resolución 158/2021 indica:

.- El fondo del recurso se concreta en determinar si con motivo de la actualización del personar a subrogar lleva como consecuencia la modificación del presupuesto base de licitación.

Alega el recurrente que la sustitución del personal a subrogar actualizado supone un incremento de 46 trabajadores o lo que es lo mismo un incremento de un 17,42 % y que esta actualización no conllevó la modificación del presupuesto base de licitación y considera que con los nuevos listados de personal, el coste de personal es superior en dos de los cuatro lotes, en concreto el C y el D. A lo anterior añade que a pesar de estar divido el contrato en cuatro lotes, el PCP obliga a los licitadores a presentar oferta a todos los lotes.

Manifiesta el recurrente que el presupuesto base de licitación no es adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato puesto que con el nuevo listado de personal a subrogar no se cubren los costes laborales del personal que actualmente presta el servicio en dos de los cuatro lotes, lo cual haría insostenible la prestación del servicio y comportaría un importante peligro para la viabilidad de su presentación.

El recurrente añade que "Señala el artículo 1.3. del PCP que el "presupuesto base de licitación es el indicado en el apartado 10 del cuadro resumen del PCP, donde también se hace referencia al método empleado para calcularlo". En ese apartado 10 se recoge el presupuesto base de licitación para cada uno de los cuatro lotes. Este presupuesto base de licitación recoge los costes directos -que estima en un 98%-, los costes indirectos -que estima en un 2%-, los gastos generales y el beneficio industrial. No obstante, no se recoge el método empleado para calcular el presupuesto base de licitación. Sí que recoge, por contra, el método para el cálculo del valor estimado del contrato, señalando que es "El valor real de los distintos contratos análogos adjudicados, aplicando un incremento teniendo en cuenta los precios del mercado y el aumento previsto en el número de operaciones de limpieza a realizar".

El apartado 3.2.1 de la Memoria Justificativa (como documento adjunto número 6) recoge una comparativa económica de los contratos análogos adjudicados, por lo que, de acuerdo con lo señalado en el PCP para el cálculo del valor estimado del



contrato, y los precios de los contratos análogos, podemos concluir que en este contrato se realiza un incremento del servicio con el aumento del número de operaciones de limpieza a realizar. O lo que es lo mismo, las necesidades del personal para la prestación del servicio serán, como mínimo, idénticas a las actuales, debiendo tomar como referencia para la prestación del servicio el personal objeto de subrogación, conforme al Convenio Colectivo de aplicación".

Por su parte el órgano de contratación alega que: "El pasado 15 de febrero de

2021, Metro convocó, en el Perfil del Contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, la licitación número 6012100048 para la contratación del servicio de limpieza del material móvil de Metro de Madrid, S.A.

El apartado 37 del Cuadro Resumen del Pliego de Condiciones Particulares por el que se rige dicha licitación, contiene la siguiente redacción:

"¿Debe el contratista subrogarse en el personal adscrito a la prestación del servicio? Sí. Según Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad de Madrid, con las mejoras que se acordaron con Metro en el año 2008.

Se acompaña como anexo VI del PCP la información relativa a la subrogación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del RDLSE y a los efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 130 de la LCSP. La subrogación se regula en la condición 11.21 del PCP".

Dicho Anexo se remite al contenido de un documento facilitado a los licitadores, que contiene los siguientes listados:

- Listado del personal a subrogar Lote A.
- Listado del personal a subrogar Lote B.
- Listado del personal a subrogar Lote C.
- Listado del personal a subrogar Lote D.

El contenido de dichos listados fue elaborado conforme a la información facilitada por las empresas que actualmente prestan los servicios de limpieza objeto de la licitación nº 6012100048.

Dicha documentación, por la que se rige tal proceso de licitación, empezó a elaborarse en el mes de septiembre de 2019, incorporándose los primeros listados de personal a subrogar, en mayo de 2020, con la información facilitada por las empresas prestatarias del servicio objeto de licitación en esa fecha.

Sin embargo, en el mes de marzo de 2021 y "debido a comunicaciones recibidas en relación con la licitación referenciada", Metro conoció que el fichero Excel referente al "Listado de personal a subrogar" para cada uno de los lotes que integran la licitación, no se encontraba actualizado.



En consecuencia, a fin de dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 43 del RDLSE en relación con lo previsto en el artículo 130 de la LCSP; y facilitar a los licitadores un listado actualizado del número de trabajadores a subrogar, Metro publicó en fecha 12 de marzo de 2021, una Nota, denominada "Actualización de los listados de personal a subrogar y ampliación de plazo de presentación de ofertas – licitación 6012100048- Servicio de limpieza de material móvil de Metro de Madrid, S.A.", que recogía lo siguiente:

"Se ha procedido a la sustitución del listado de personal a subrogar para cada uno de los lotes que debe considerarse para la presentación de ofertas a la licitación 6012100048 - SERVICIO DE LIMPIEZA DEL MATERIAL MÓVIL DE METRO DE MADRID, S.A.

Como consecuencia de lo anteriormente indicado, y de conformidad con lo establecido en el artículo "136. Plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se procede a la ampliación del plazo de presentación de ofertas establecido para la licitación 6012100048 - SERVICIO DE LIMPIEZA DEL MATERIAL MÓVIL DE METRO DE MADRID, S.A. Dicho plazo, fijado inicialmente para el 15 de marzo de 2021, queda ampliado hasta el 22 de marzo de 2021, a las 12:00 horas de su mañana".

En relación con el presupuesto base de licitación el órgano de contratación alega que en los costes directos están incluidos el coste de la mano de obra que interviene en cada una de las operaciones objeto de cada uno de los contratos y no el coste que para la adjudicataria suponga la subrogación de todo el personal que corresponda.

Además, alega que "La elaboración del presupuesto base de licitación ha seguido, por tanto, la doctrina que citaremos más adelante, que establece que el mismo deberá incluir el cálculo relativo a las personas trabajadoras necesarias para la prestación de los servicios objeto del contrato y no el del número de trabajadores a subrogar.

Por ello, el incremento del número de trabajadores a subrogar (tras la actualización del número de los mismos en fecha 12 de marzo de 2021), no produce ningún impacto en el presupuesto base de licitación, como pretende la reclamante". "Estos nuevos listados no suponen una variación del presupuesto base de licitación, ya que la plantilla de trabajadores que se ha tenido en cuenta para calcular dicho presupuesto es la necesaria para la prestación del servicio que se desea contratar. El servicio licitado se basa en operaciones estimadas junto con un precio de referencia por operación basado en contratos previos y nuestra experiencia. Las operaciones estimadas y precio de referencia se incluyen como parte de la documentación de la licitación. Al no haberse modificado el servicio licitado no se ha variado por lo tanto el importe base de licitación.



La subrogación implica el mantenimiento de las condiciones laborales pero no necesariamente de las horas ni del personal que lo venía prestando. En este sentido, Metro de Madrid ha cumplido con lo estipulado en los artículos 100, 101, 102 y 130 de la LCSP, al fijar el importe de licitación de este contrato, pero no está obligado a adecuarlo a los costes laborales de la empresa saliente. Metro de Madrid desconoce las productividades que puedan obtener tanto las empresas que actualmente prestan el servicio como de las empresas oferentes como consecuencia por ejemplo de los recursos técnicos o medidas organizativas que utilicen al igual que desconoce los absentismos e indisponibilidad de las personas que realizan el servicio actualmente.

No puede estimarse que el coste del contrato deba incluir la totalidad del coste que los trabajadores subrogados puedan suponer para la empresa adjudicataria. Las horas de prestación de servicios de dichos trabajadores subrogados que no deban emplearse en la ejecución del contrato deberán ser gestionadas por los nuevos adjudicatarios. Metro de Madrid no asume el coste de horas de trabajo no necesarias para la prestación del servicio que se contrata".

Finalmente, en apoyo de sus pretensiones, cita una extensa doctrina con referencia a informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid y Resoluciones de distintos Tribunales Administrativos de Contratación Pública.

Efectivamente tal y como alega el órgano de contratación existe una extensa doctrina en relación con esta cuestión, sobre la que este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse en diversas ocasiones.

Así podemos citar entre otras la Resolución 337/2018: "(...) La cuestión debe centrarse en si el órgano de contratación, a la hora de determinar el presupuesto del contrato está vinculado por los costes laborales que a tal efecto indique la empresa saliente. Sobre esta cuestión se han pronunciado los órganos encargados de la resolución del recurso especial en materia de contratación indicando que no se puede admitir que el órgano de contratación deba fijar el presupuesto máximo de un contrato en función de una cláusula de subrogación laboral impuesto por un Convenio Colectivo, y en función de los costes laborales que a tal efecto indique la empresa saliente. (...)" y la Resolución 137/2019 "(...) Por otra parte, como recuerda el órgano de contratación en su informe, este Tribunal ha manifestado en anteriores Resoluciones que el presupuesto del contrato ha de ser adecuado al mercado según las prestaciones a realizar y no según el personal a subrogar. Ambos conceptos no tienen que ser coincidentes y la prestación puede requerir más o menos personal que el que ha de subrogarse. El contratista mediante su política de recursos humanos puede incorporar nuevo personal o adscribir a otros servicios el subrogado. No se puede admitir que el órgano de contratación deba fijar el presupuesto máximo de un contrato en función de una cláusula de subrogación



laboral impuesta por un Convenio Colectivo, y en función de los costes laborales que a tal efecto indique la empresa saliente.

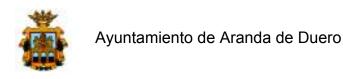
En definitiva, al fijar el importe de licitación de un contrato, el órgano de contratación debe cumplir con lo estipulado en los artículos 100, 101, 102 y 130 de la LCSP pero no está obligado a adecuarlo a los costes laborales de la empresa saliente, pues en tal caso, quedaría al arbitrio de la actual adjudicataria la fijación del valor estimado y del presupuesto del contrato. En consecuencia, las listas de personal a subrogar informan el personal incluido y su antigüedad pero no determinan directamente el cálculo del coste del contrato. Los licitadores deberán hacer el cálculo económico teniendo en cuenta además de las personas a subrogar, los salarios de las distintas categorías de trabajadores según el convenio aplicable y las horas o prestaciones previstas en el Pliego. A partir de ahí pueden organizar el servicio de la mejor manera. Debe recordarse que la subrogación implica el mantenimiento de las condiciones laborales pero no necesariamente de las horas ni del personal que se venían prestando, pues la regulación del servicio puede sufrir modificaciones".

En el mismo sentido se pronuncia recientemente la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid en su Informe 1/2021 de 18 de febrero. "(...) Son diversos los preceptos de la LCSP (artículos 1.3, 28.1 y 116.4.d), entre otros) que aluden a la exigencia de que las entidades del sector público tienen que hacer una valoración previa de cuáles son las necesidades reales que pretenden satisfacer mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, así como la idoneidad del contrato, debiendo quedar todo ello justificado adecuadamente en el expediente, para asegurar una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

El órgano de contratación deberá valorar, en el momento de elaborar los pliegos de cláusulas administrativas particulares, qué necesidades reales pretende satisfacer con ese contrato, no estando condicionado al contrato preexistente puesto que la realidad social es cambiante, pudiendo haber una mayor o menor demanda de los servicios que pretende prestar la Administración con ese contrato.

Por ello, la plantilla de trabajadores que debe tenerse en cuenta para calcular el presupuesto base de licitación es la necesaria para la prestación del servicio que se contrata, sin que el órgano de contratación esté obligado a mantener el servicio en las mismas condiciones que en ocasiones anteriores.

En el supuesto de que, al licitar un contrato, la Administración efectúe un redimensionamiento del personal existente en el anterior contrato, al considerar que no resultan precisos en el nuevo contrato todos los efectivos personales del anterior y, por tanto, el número de trabajadores a subrogar es mayor que el personal necesario para prestar el servicio objeto de licitación, el nuevo adjudicatario tiene el deber de subrogarse en la totalidad de la plantilla que comunica el contratista saliente. No obstante, una vez que los trabajadores subrogados pasen a formar parte de la plantilla de la nueva empresa, ésta podrá adscribirlos o no al correspondiente contrato o a cualquier otra actividad y establecer sus condiciones de



trabajo, dentro del ámbito de la facultad de dirección empresarial.

En este sentido se pronuncia el TACP en su mencionada Resolución 189/2020: "Debe recordarse que la subrogación implica el mantenimiento de las condiciones laborales, pero no necesariamente de las horas ni del personal que lo venía prestando, pues la regulación del servicio puede sufrir modificaciones. (...) no puede estimarse que el coste del contrato administrativo deba incluir la totalidad del coste que los trabajadores subrogados puedan suponer para la empresa adjudicataria. Las horas de prestación de servicios de dichos trabajadores subrogados que no deban emplearse en la ejecución del contrato administrativo deben ser gestionadas por las empresas empleadoras, que asumen el riesgo y ventura del negocio que gestionan. Evidentemente, la Administración no debe asumir el coste de horas de trabajo no necesarias para la prestación del servicio que se contrata".

Abunda en esta idea el TACP (Resolución 184/2020) al manifestar que "La subrogación de trabajadores no implica el traslado mimético de los costes de la plantilla existente a la nueva contrata, que supondría esclerotizar la contratación administrativa independientemente de las necesidades concretas de la Administración en cada momento en contra del principio de eficiencia y los principios de estabilidad presupuestaria y control del gasto que se consignan en el artículo 1.1 de la LCSP.

En consecuencia, la plantilla de trabajadores que debe tenerse en cuenta para calcular el presupuesto base de licitación es la necesaria para la prestación del servicio que se contrata, y no el personal a subrogar, por lo cual no debe entenderse que esa aclaración afecta a elementos esenciales del objeto del contrato.

TERCERO.- No afectando al Presupuesto base de licitación del contrato, se debe observar si con la publicación de esta información adicional el día 7 de noviembre cumplimos con las determinaciones establecidas en el artículo 138.3 de la LCSP, que dice:

"Los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto"

Es por ello que las dudas surgidas han sido resueltas en el plazo adecuado, no siendo necesaria la ampliación del plazo de licitación, cuya regulación se efectúa en el artículo 136.2 de la LCSP, que determina:

Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles



interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

- a) Cualquier información adicional trasmitida a un licitador.
- b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.

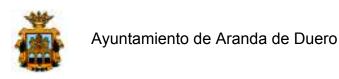
Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará **modificación significativa** de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.
- b) El importe y plazo del contrato.
- c) Las obligaciones del adjudicatario.
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

No se dan en este caso que se trate de una modificación significativa, pues no a afecta la presupuesto base de licitación, ni a las obligaciones del adjudicatario derivadas del contrato, dado que la obligación de subrogar no deriva del contrato



sino de las leyes o convenios aplicables.

Y como hemos indicado, al no derivar de los pliegos están sujetas a variación durante el proceso de contratación, y esas variaciones no generan la necesidad de modificación del plazo de presentación de ofertas.

CUARTO.- Por último debemos indicar que la finalidad de la citada obligación de facilitar la información referida en los pliegos es que los licitadores cuenten con datos sobre los costes laborales que habrán de asumir si resultan adjudicatarios, que son relevantes para la preparación de la oferta y que son no sólo las propias de la prestación en sí, sino también aquellas que proceden de normas sectoriales distintas de la normativa de contratación pública.

Es cierto que la falta o insuficiencia de la misma provoca, sin lugar a duda alguna, una discriminación a favor de quien estuviera ejecutando actualmente el servicio, que quedaría colocado en una posición privilegiada con respecto a los restantes licitadores, por lo que el grado de detalle de los datos a facilitar debe ser, tal y como expone la Resolución 31/2017, de 10 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Canarias, el suficiente para garantizar el trato igualitario de todos los que concurran a la licitación y esto debe interpretarse en el sentido de que no basta con una mera remisión a las tablas salariales contempladas en el Convenio Colectivo aplicable, sino que también han de indicarse aquellas circunstancias personales de los trabajadores a subrogar que influyan en la retribución que tiene derecho a percibir y en los costes sociales que tiene aparejada (antigüedad, jornada, tipo de contrato, condiciones que puedan suponer bonificación en las correspondientes cotizaciones, etc.).

Esto es exactamente, lo que ha intentado este órgano de contratación con la publicación siete días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas de una relación actualizada del personal a subrogar, que incluye menos personal del inicialmente comunicado por la empresa y que se incluye en el Anexo XXI del CCP, y cuya variación tiene una relevación insignificante en el cálculo de la oferta a presentar

Por todo ello, se eleva a Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- DENEGAR la ampliación de plazo solicitada de acuerdo con la fundamentación anteriormente expuesta, manteniendo el plazo establecido de presentación de ofertas en el contrato de Servicios de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

SEGUNDO.- COMUNICAR inmediatamente esta resolución al peticionario.



TERCERO.- Dado que se trata de un acto de trámite cualificado contra esta resolución se pueden interponer los siguientes recursos:

Recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos los arts. 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este recurso se interpondrá ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de UN MES, a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Asimismo, podrá impugnar directamente el presente acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, mediante la interposición de recurso contencioso administrativo, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, salvo que se hubiera interpuesto previamente recurso de reposición, en cuyo caso el plazo para la interposición de aquel recurso será de dos meses desde el día siguiente al de la recepción de la resolución del recurso de reposición, o en el plazo de seis meses, desde su desestimación por silencio administrativo, por el transcurso de un mes desde su interposición. Todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se consideren oportunos y resulten procedentes.

Sr. Secretario,

Sí, el 11 de octubre se publicó en la Plataforma de Contratación del sector Público la licitación del contrato de limpieza viaria y recogida de residuos. El día 7 se publicó el listado actualizado del personal a subrogar y el plazo de presentación finaliza el 14 de noviembre a las 14 horas. Bien, la empresa Valoriza presentó una petición de ampliación del plazo porque el día 7 se añadió su información adicional sobre el personal a subrogar, indicando el Indica que forma parte del pliego de cláusulas y, en consecuencia, no ha tenido tiempo para confeccionar la oferta y supone una importante ventaja para la actual adjudicataria.

En la fundamentación jurídica de la propuesta se indica que el órgano de licitación ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley de Contratos, cuando ha incluido el anexo 11, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación facilitada por la actual adjudicataria del servicio. Pero la información de este anexo es una foto fija de los trabajadores a subrogar en un momento determinado, que es cuando se inicia la elaboración de los pliegos administrativos y técnicos y que a lo largo de la tramitación del expediente de contratación puede sufrir variaciones, como de hecho ha sucedido.

Por eso, estas aclaraciones no suponen una modificación del pliego, sino que se mantiene inalterable durante la licitación. Después, en la motivación jurídica se indica que el anexo de subrogación no afecta al presupuesto de licitación y es irrelevante a la hora de hacer la oferta, porque hay un anexo que establece el número de trabajadores que tiene que tener el servicio para una adecuada



prestación.

Se incluyen, digamos, dictámenes de las juntas consultivas de contratación al respecto y en el apartado tercero se fundamenta en que no afectando al presupuesto base de licitación del contrato, se debe observar si, con la publicación de esta información adicional el día 7 de noviembre, se cumple con las determinaciones del artículo 138.3 de la Ley de Contratos, que dice que los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de las ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos de más documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieran pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto.

Es por ello que las dudas surgidas han sido resueltas en el plazo adecuado porque se aportó siete días antes de la finalización, no siendo necesaria una ampliación del plazo de licitación cuya regulación se hace en el 136 de la Ley de Contratos del Estado, que determina que el órgano de contratación deberá ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes, entre otros casos, cuando no hubiera atendido al requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, que es lo que hemos hecho.

En todo caso, luego se habla sobre las modificaciones significativas del pliego, clasificación que afecta a la clasificación requerida, importe plazo, importe y plazo del contrato, obligaciones o cambio, variaciones en el objeto del contrato.

Por último, lo que se motiva, debemos indicar que la finalidad de la citada obligación de facilitar información referida a los pliegos es que los licitadores cuenten con los datos sobre los costes laborales que habrán de asumir si resultan adjudicatarios, que son relevantes para la preparación de la oferta y que son, no solo las propias de la prestación en sí, sino también aquellas que procedan de normas sectoriales distintas de la normativa de contratación.

Es cierto que la falta de insuficiencia de los mismos provoca, sin lugar a dudas, una discriminación a favor de quien hubiera ejecutado actualmente el servicio, que quedaría colocado en una posición privilegiada con respeto a los restantes licitadores.

Por eso, el resumen es que eso es exactamente lo que se ha intentado este órgano de contratación con la publicación siete días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, de una relación actualizada del personal a subrogar, que incluye menos personal del inicialmente comunicado por la empresa, que se incluye en el anexo 11 del cuadro de características particulares y cuya variación tiene una relevancia insignificante en el cálculo de la oferta a presentar, porque realmente sobre el importe total del contrato, el que haya dos personas a las que tengan que sumar la antigüedad es insignificante.

Lo que se ha querido mantener es lo que decíamos, es la igualdad entre todos,



que todos conozcan la situación en este momento del personal a subrogar.

Por tanto, la propuesta de acuerdo es denegar la ampliación del plazo solicitado de acuerdo con la fundamentación anteriormente expuesta, manteniendo el plazo establecido para la presentación de ofertas en el contrato de servicio de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Aranda de Duero, comunicar inmediatamente esta resolución al peticionario, y luego se establecen los recursos, que es el potestativo de reposición y contencioso.

Sr. Martín Hontoria, C's, Concejal de Contratación

Muy bien, muchas gracias, señora alcaldesa. Bien, lo ha explicado perfectamente el señor secretario. Vamos a dar respuesta a una solicitud que nos realiza una de las empresas interesadas en este pliego para incrementar el plazo de presentación de ofertas. Como he dicho está perfectamente explicado por el señor secretario, con lo cual, bueno, damos un turno de intervenciones.

Abierto un turno de intervenciones se producen las siguientes:

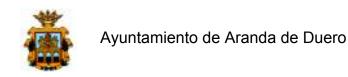
Sr. Chagartegui Sánchez, VOX

Bueno, pues es un expediente meramente técnico en el que entendemos, tras la valoración, que por un lado la plantilla de los propios trabajadores ha tenido que tenerse en consideración como gastos fijos a la hora de las necesidades para licitar o para hacer un presupuesto al que se desea contratar.

Por lo tanto, entendemos que no ha de ser sustancial o significativo la pequeña diferencia que puede haber en la subrogación de este personal, ya que ese mismo personal, como he dicho, debe de estar incluido en esos gastos fijos para prestar un servicio correcto. Este argumento, arropado por la jurisprudencia y los informes técnicos, nos hace pensar que lo normal sea que votemos a favor de desestimar esta propuesta de ampliación.

Sr. Gonzalo Serrano, Podemos

Es cierto que ahí hay que cumplir unos plazos y para eso está establecida la normativa. Nosotros nos vamos a abstener porque ya sabéis que seguimos esperando el estudio de municipalización de los servicios, de algunos servicios externalizados como este. Y como no se nos tiene nunca en cuenta en cuanto a este



aspecto, nos abstendremos.

Sra. Valderas Jiménez, PP

Pues bueno, lo ha explicado perfectamente el señor secretario. Creo que el procedimiento ha sido acorde en todo momento y bueno, pues de acuerdo con el informe que se nos presenta para aprobación.

Sr. Sanz Velázquez, PSOE

Es verdad y nosotros no vamos a cuestionar el informe, el informe está bien, el informe es correcto, pero entendemos que este pliego que llevamos un retraso de meses, pues haberlo ampliado al 1 de diciembre, que es lo que pedía la empresa, igual tampoco hubiera pasado nada, sobre todo para evitarnos recursos, evitarnos contenciosos, porque claro, si vamos con retraso es verdad que en este caso íbamos a...

Si se hubiese aceptado la propuesta de la empresa, lo hubiésemos aceptado de ampliar hasta el 1 de diciembre, que es lo que propone la empresa, es verdad que perdemos 15 días, pero también es verdad que en la propia propuesta de resolución en el segundo punto o en el tercero, me parece que es, pone que cabe recurso contencioso... perdón, en el recurso de reposición, claro, entonces el recurso de reposición se le da un mes para poderlo ejecutar.

Esto acaba el lunes, el lunes a las dos del mediodía acaba el plazo para presentar ofertas, pero a la vez la propuesta de resolución de este pleno es un mes para... hombre, lo dice la propuesta, quiero decir, que tienen un mes para poder presentar un recurso de reposición, que probablemente sea desestimatorio, pero no sabemos los argumentos que va a dar la empresa a la hora de presentar el recurso de reposición. También se le propone, dos meses tienen desde hoy a presentar un contencioso administrativo y repito, el plazo para presentar ofertas acaba el lunes a las dos del mediodía.

Nosotros, estando de acuerdo con el informe, que nosotros no vamos a cuestionar y los técnicos seguro que lo han hecho bien, pero claro, digo, pensábamos, después de todo el retraso que llevamos haber ampliado hasta el 1 de diciembre, que son 15 días cuando se les había dado a las empresas solo 35, naturales, para presentar ofertas, creo que nos podíamos haber ahorrado los recursos.

De esta forma, no sabemos, puede que la empresa no lo recurra y no pase nada, o puede que lo recurra el día 29 de los 30 que tiene para poderlo recurrir. Y ya vamos a un ciclo de resoluciones, primero del recurso de reposición y, en caso de que lo haga, del recurso contencioso administrativo. Entonces, nosotros evidentemente, como hemos tenido el tiempo que hemos tenido para el estudio de lo mismo, nos vamos a abstener.

Sr. Martín Hontoria, C's

Bueno, reiteran un poco ya lo que se ha dicho. La empresa ha solicitado una ampliación del plazo para la presentación de ofertas. Básicamente, lo que alegaba era por una información que se ha incluido en la plataforma, donde se ha hecho constar una serie de información que nos ha pasado la empresa actual adjudicataria. Y evidentemente, lo que ha hecho esta corporación ha sido, pues dar la información más fiel y más real que se tenían en el momento que se tenía. Evidentemente, esta empresa tiene su derecho de solicitarlo y nosotros nos tenemos que basar en la legalidad.

Evidentemente, el informe dice que hay que rechazarlo y nosotros estamos con el informe. En cuanto a lo que dice el compañero del Partido Socialista, evidentemente la empresa puede recurrirlo, pero también podría recurrirlo las otras, si otorgamos una prórroga cuando los informes dicen que no. Con lo cual entraríamos en una espiral de recursos de unos, recursos de otros, y nosotros consideramos que ha de ser lo que en legalidad tiene que ser, con lo cual nosotros apoyaremos la denegación de la ampliación.

Sr. Sanz Velázquez, PSOE

No, no, si nosotros no estamos cuestionando el informe, si nosotros no estamos diciendo que el informe esté mal, el informe está bien. De hecho, el informe lo justifica, y una de las cuestiones que lo justifica el propio técnico es porque en el anexo del día 7 de diciembre, perdón, sí, del día 7 de diciembre que se les presenta, incluso hay menos personal que el que venía anteriormente, lo dice el propio informe del técnico.

Si nosotros no cuestionamos el informe técnico, es perfecto. Lo que digo que, si hubiésemos tenido más tiempo para haberlo podido debatir, yo qué sé, por ejemplo, en una Comisión Informativa, sabemos de la urgencia, que no decimos que no, sabemos de la urgencia, pero si hubiésemos tenido más tiempo igual hubiésemos intentado resolver el hecho de evitar, si solo es por evitar a ser posible recursos.

Pero el informe técnico al revés, si dice claramente en su propio informe que en el último anexo hay incluso menos personal que el que había en la propuesta inicial, lo dice el informe. Entonces, en el informe no tenemos nada que decir, es correcto, pero si hubiésemos tenido un poco más de tiempo igual le hubiésemos podido dar entre todos una vuelta, pero es lo que hay, es el informe que viene y nosotros, repito, nos abstendremos

Sr. Martín Hontoria, C's

Bueno, pues lo único contestar a lo que ha comentado el compañero del Partido Socialista. En principio, ya solamente tiene dudas en cuanto al tiempo, recordar que



presenta el recurso, la solicitud la empresa el día 8, la resolvemos el día 10, el plazo finaliza el día 14, tiempo material, la propia empresa solicitante no nos ha dado, con lo cual estas son las cartas con las que tenemos que jugar, nada más.

Sometido el asunto a votación se aprueba por mayoría de 11 votos a favor (6 PP, , 3 C'S, 1 VOX y 1 Concejal no adscrito Sr. Holgueras Recalde) y 9 abstenciones (5 PSOE, 2 PODEMOS, 1 GRUPO MIXTO, y 1 Concejal no adscrito Sr. Ortega Morgado.)

Sra. Alcaldesa,

Muchas gracias, como pleno extraordinario, se levanta la sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Ayuntamiento Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por la Sr. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las ocho y cuarenta y dos horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.



GONZALEZ*BENITO,RAQU EL Firmado electronicamente por Raquel Gonzalez (R:P0901800C) El día 09/01/2023 a las 13:22:19

Firma Electronica Secretario Firmado electronicamente por Ana Isabel Rilova Palacios - DNI El día 10/01/2023 a las 21:02:19